



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 96-09/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas once minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 96-09/2019: "El número de denuncias sobre servicios financieros que reporta la Defensoría del Consumidor incluye las que reporta la Superintendencia del Sistema Financiero? o ¿ambos reportes tratan de denuncias gestionadas directamente en cada institución? La consulta es porque estoy haciendo un trabajo académico y no quisiera duplicar datos generados en ambas instituciones."** (El requerimiento se realiza sobre la respuesta brindada por medio de la Solicitud de información número 80-07/2019, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 52 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. La Jefatura de la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, proporcionó la información solicitada, conforme a los requerimientos interpuestos y a su registro interno, en cumplimiento a lo regulado por el artículo 62 de la LAIP.
5. Según lo informado por la unidad administrativa responsable, la información solicitada no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Informar en concordancia a lo comunicado por la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, que las estadísticas proporcionadas por medio de la Solicitud de información número 80-07/2019: Se refieren únicamente a las denuncias interpuestas en la Defensoría del Consumidor, respecto a servicios financieros, por lo cual, no incluyen las que reporta la Superintendencia del Sistema Financiero.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Aída Funes".

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia